



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 02-05-2018



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5473 de fecha 2017/02/08.

-Se reforman las fracciones I, X y XI del artículo 2; las fracciones VI, VII y XIII del artículo 6; la denominación del Capítulo IV; los artículos 15 y 16; el segundo párrafo del artículo 17; los artículos 18, 19 y 20; el primer párrafo del artículo 21 y el segundo párrafo del artículo 22 por artículo primero; se adicionan, una fracción para ser XVII al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes para ser XVIII y XIX y el artículo 19 BIS, por artículo segundo y se derogan la fracción IX del artículo 2 y la fracción V del artículo 6, por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5595 segunda sección de fecha 2018/05/02. Vigencia 2018/05/02.

Aprobación	2017/01/31
Publicación	2017/02/01
Vigencia	2017/02/01
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5470 Alcance "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, III, XV Y XVII, 13, FRACCIONES III Y XXII, 21, FRACCIÓN XXXI, 22, FRACCIÓN XIX, 36, FRACCIONES I Y VIII, 39, FRACCIONES I Y III, Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6 Y 15 QUATER DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 22 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5458, el "Decreto número mil trescientos setenta, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos"; de entre las reformas más relevantes de dicho acto legislativo, destaca aquella relativa a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos por la que se adiciona el artículo 15 quater, para la constitución de un Fondo de Reserva para ser distribuido entre los municipios del Estado, orientado de manera específica al pago de pasivos laborales debidamente acreditados, así como a otros pagos correspondientes a diversas áreas prioritarias, el cual operará a través de un fideicomiso público, cuyo Comité Técnico esté integrado por servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, Poder Legislativo y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como el organismo que constitucionalmente tiene la tarea de representar los intereses de los municipios de la Entidad.

La motivación de la reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en sentido concreto, se basa en la problemática y el grave conflicto que sortean los Ayuntamientos que cuentan con pasivos laborales, y la urgencia de sanear las finanzas públicas municipales, al extremo de ser susceptibles de



destitución ante el incumplimiento de la amortización de los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales por las autoridades competentes; por tanto, el legislador coincidió con la iniciativa planteada por el que suscribe, en la necesidad de contar con disposiciones que de manera preventiva atiendan la realidad que viven actualmente los municipios del estado de Morelos, en virtud de la grave situación financiera que enfrentan y repercute, en muchos casos, en la imposibilidad manifiesta por parte de las administraciones públicas municipales de llevar a cabo de manera adecuada y oportuna las acciones de gobierno e, incluso, la prestación de los servicios públicos a favor de la ciudadanía en la medida de lo deseable, toda vez que la aludida situación financiera es resultado de la afectación de diversas variables económicas globales que afectan al país y, en consecuencia, a sus áreas, así como de los manejos indebidos que del erario municipal realizaron servidores públicos de administraciones municipales anteriores, las cuales derivaron, entre otras problemáticas, en múltiples y cuantiosas resoluciones jurisdiccionales que al día de hoy se encuentran en etapa de ejecución en contra de integrantes de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

En respuesta ante tales condiciones, la adición del artículo 15 quater a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, ordena instituir el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, que se determinará aplicando los porcentajes de ingresos que perciba el Gobierno del Estado por concepto de las participaciones en ingresos federales, en la proporción establecida en el mismo precepto normativo;¹ recursos que serán destinados para

¹Artículo 15 quater.- Se instituye el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, que se determinará aplicando los porcentajes de los ingresos que perciba el Gobierno del Estado por concepto de las participaciones en ingresos federales, en la proporción que para cada fondo se establece a continuación:

- I.- Del Fondo General de Participaciones, el 2% del total;
- II.- Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 2%;
- III.- Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el 2% del total;
- IV.- Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 2% del total, y
- V.- De los ingresos extraordinarios que por concepto de participaciones en ingresos federales le distribuya la federación al gobierno del Estado, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, el 2% del total.

El fondo para la Atención a la Infraestructura y Administración Municipal se regirá en términos del contrato respectivo que se emita al efecto; el monto total de los recursos de este Fondo que resulte de la suma de los importes a que se refieren las fracciones del presente artículo, se aplicarán para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de los laudos laborales y en acciones, prioritarios, de los municipios del Estado.

Dicho monto será administrado por un Fideicomiso que al efecto se constituya, cuyo Comité Técnico estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, o la persona que designe como representante, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;



amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales y en acciones prioritarias de los municipios, refiriendo que el monto total de los recursos de este Fondo se orientarán a amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales y en acciones, prioritarios, de los municipios.

Cabe señalar que los recursos orientados al denominado Fondo para la Atención de la Infraestructura y Administración Municipal son adicionales a las participaciones que legal y constitucionalmente perciben y corresponden a los 33 municipios de Morelos, las que se encuentran debidamente garantizadas al amparo de la legislación en materia de coordinación fiscal; por tanto, se atiende debidamente lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, toda vez que seguirán percibiendo el monto total de las participaciones y aportaciones que conforme al mandato constitucional y legal les corresponde.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, señala que los municipios y sus entes públicos deberán observar, ente otras disposiciones, lo dispuesto en el segundo párrafo, del inciso b), de la fracción I del artículo 10, que establece que el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente, se exceptúa de la regla correspondiente a la forma en que se efectuará la asignación global de recursos para servicios personales.

Ahora bien, sumado a los recursos que prevé el último párrafo del artículo 6 y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, considerando lo dispuesto por el artículo Trigésimo Sexto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se orientarán recursos públicos estatales a la integración del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal y, en su caso federales u otras, para complementar el referido fondo de reserva conforme a la normativa aplicable.

-
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
 - IV. El Diputado Presidente la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, y
 - V. La persona titular de la Junta de Gobierno del Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

..



De acuerdo con lo anterior, la disposición Séptima Transitoria del Decreto en cita, autoriza al que suscribe a celebrar los actos jurídicos respectivos y necesarios, así como determinar la constitución y conformación del Fideicomiso que administre el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal.

De tal suerte, está en proceso de formalización el contrato del Fideicomiso, en el cual se determine conforme a la normativa aplicable la constitución y conformación de este último, a fin de que la administración del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, facilite y transparente la disposición y aplicación de los recursos.

A razón de ello, considerando la finalidad de importancia que tiene el citado Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, es necesario expedir el presente instrumento para dotar de la normatividad reglamentaria correspondiente, que brinde a dicho Fideicomiso un marco de actuación que complemente su actuar transparente y permita dar cumplimiento a sus fines en el marco de la legalidad y pueda el Comité Técnico de mérito llevar a cabo sus atribuciones con eficacia y eficiencia.

Es así que en ejercicio de la facultad reglamentaria que otorga el inciso a) de la fracción XVII, del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se destaca que el presente Reglamento establece los lineamientos, procedimientos y requisitos que deberán cumplir los municipios del Estado para acceder a los recursos del mismo y asegurar mayor equidad y transparencia en el manejo de los recursos destinados a su auxilio, lo que coadyuva en la consecución de los objetivos estratégicos, previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico número 5080, Segunda Sección, en específico lo previsto por el Eje 5 denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa" en el rubro "Diálogo con Poderes Públicos y Municipales", el cual contempla como una de las líneas de acción, la identificada como 5.15.1.4., y que consiste en crear un plan de rescate financiero para los municipios del Estado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar al Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, así como establecer los lineamientos, procedimientos y requisitos que deberán cumplir los municipios del Estado para acceder a los recursos del mismo con la intervención de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la normativa aplicable.

Artículo *2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acciones, a los proyectos o programas de los municipios en materia de infraestructura, así como aquellos desarrollados por el Poder Ejecutivo Estatal que tengan por objeto la entrega de materiales, suministros e inclusive apoyos económicos para la autoconstrucción o restauración de viviendas a personas damnificadas a realizarse en los municipios del Estado que hayan resultado afectados a causa de fenómenos naturales debidamente acreditados en términos de la normativa aplicable;
- II. Comité Técnico, al Comité Técnico del Fideicomiso;
- III. Contrato, al Contrato del Fideicomiso;
- IV. Fideicomiso, al Fideicomiso que administra el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, por virtud del Contrato;
- V. Fondo, al Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal a que se refiere el artículo 15 quater de la Ley;
- VI. Fiduciaria, a la Institución Financiera que corresponda conforme al Contrato;
- VII. Laudos, a las resoluciones ejecutoriadas condenatorias emitidas por los organismos de justicia laboral en contra de los municipios del Estado y que cumplan lo previsto en el presente Reglamento;
- VIII. Ley, a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;
- IX. Derogada.
- X. Proponente, a cada uno de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos que presenten Acciones y Laudos al Comité Técnico, así como al



Poder Ejecutivo Estatal, exclusivamente cuando la Propuesta pretenda la aplicación de recursos a programas que tengan por objeto la entrega de materiales, suministros e inclusive apoyos económicos para la autoconstrucción o restauración de viviendas a personas damnificadas, a realizarse en los municipios del Estado que hayan resultado afectados a causa de fenómenos naturales debidamente acreditados en términos de la normativa aplicable;

XI. Propuesta, a las peticiones de los Ayuntamientos de los municipios, por concepto de Laudos y Acciones que les incumben satisfacer a través de los recursos del Fondo, así como a las solicitudes al Poder Ejecutivo Estatal para la aplicación de recursos del Fondo a programas que tengan por objeto la entrega de materiales, suministros e inclusive apoyos económicos para la autoconstrucción o restauración de viviendas a personas damnificadas, a realizarse en los municipios del Estado que hayan resultado afectados a causa de fenómenos naturales debidamente acreditados en términos de la normativa aplicable;

XII. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIV. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Comité Técnico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I, X y XI por artículo primero y derogada la fracción IX, por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5595 segunda sección de fecha 2018/05/02. Vigencia 2018/05/02. **Antes decía:** I. Acciones, a los proyectos o programas de Infraestructura de los municipios en materia de infraestructura, que sean presentados ante el Comité Técnico para determinar su priorización;

IX. Programa, al Programa para la Infraestructura y Administración Municipal

X. Proponente, a cada uno de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos, que presenten Acciones y Laudos al Comité Técnico;

XI. Propuesta, a las peticiones de los municipios derivadas de los Laudos y Acciones que les incumben satisfacer a través de los recursos del Fondo;

Artículo 3. El Fideicomiso estará coordinado administrativamente por la Secretaría para programar, coordinar e implementar las acciones administrativas y financieras que deban realizarse para la debida operación y funcionamiento del mismo, en términos de lo dispuesto por la Ley, el Contrato, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

La Secretaría está facultada para interpretar el presente instrumento para fines administrativos, así como para resolver los casos no previstos en él.



CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. El Fondo, de origen, se constituirá aplicando los porcentajes de los ingresos que perciba el Gobierno del Estado por concepto de las participaciones en ingresos federales, en los términos establecidos en la Ley; así mismo, se integrará con las aportaciones estatales que permita la suficiencia y disponibilidad presupuestal y, en su caso, por las aportaciones federales u otras, en el marco de los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren en términos de la normativa aplicable, los cuales serán considerados como recursos adicionales y extraordinarios, respectivamente.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ TÉCNICO

SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 5. El Comité Técnico es el máximo órgano del Fideicomiso y estará integrado en los términos del artículo 15 quater de la Ley.

Por cada integrante propietario podrá designarse un suplente, conforme a lo señalado en la Ley; en todo caso, los suplentes deberán contar con aptitud para discutir, analizar y votar respecto de los asuntos planteados al Comité Técnico. Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente del Comité Técnico, sea a su vez un integrante del mismo, éste último deberá designar a la persona que lo supla en las sesiones respectivas, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona, para la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán ex officio, esto es, en atención a su cargo, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones del servicio público, la calidad con que se ostentan dentro del Comité Técnico pasará a ser ocupada por la persona que la sustituya en sus funciones públicas.



El encargo como integrante del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no percibirán emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Técnico servidores públicos de los Gobiernos federal, estatal o municipal, así como los representantes de los sectores públicos y privados, siempre que así lo acuerden los integrantes del propio Comité, los que únicamente participarán con voz pero sin voto.

Artículo *6. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suministrar a la Secretaría la información que requiera para la programación, coordinación e implementación de las acciones administrativas y financieras que deban realizarse para la debida operación y funcionamiento del Fideicomiso;
- II. Autorizar a la persona titular de la Procuraduría Fiscal del Estado a ejercer las acciones legales necesarias en la vía administrativa, civil, penal y las que resulten necesarias, en contra de los Proponentes, en los casos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos, así como las necesarias para la defensa del Fideicomiso;
- III. Solicitar las opiniones a las Secretarías, Dependencias, Entidades y demás instancias del sector público o privado que estime necesarias, para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- IV. Calificar de acuerdo con los dictámenes de la Secretaría y de la Secretaría del Trabajo y demás información que, en su caso, estime necesaria, la prioridad de las Propuestas presentadas por el Proponente;
- V. Derogada.
- VI. Aprobar el pago de las Propuestas de los Laudos y Acciones que se califiquen como prioritarios por el órgano colegiado, así como el orden de su realización;
- VII. Dar el seguimiento correspondiente a los Laudos o Acciones aprobados, a fin de vigilar que se cumplan los fines del Fondo cuando así se determine;
- VIII. Autorizar en los casos que sean necesarios, para que la calificación de la prioridad de los Laudos y Acciones, pueda ser ejercida por determinados miembros del propio Comité en los casos de imposibilidad de reunir al pleno;
- IX. Instruir a la Fiduciaria la apertura de las subcuentas a favor del Proponente, para la disposición de los recursos del Fondo;



- X. Autorizar los mecanismos, instrumentos y modo de pago de las Acciones y Laudos, prioritarios;
- XI. Aprobar la ejecución de las Acciones por las instancias correspondientes;
- XII. Designar o nombrar a la persona o personas autorizadas para suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XIII. Aprobar la reasignación de los recursos del Fondo cuando las Propuestas aprobadas dejen de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, siempre que el nuevo Proponente reúna los requisitos aplicables;
- XIV. Vigilar que los municipios del Estado utilicen los formatos que, en su caso, emita la Secretaría y la Secretaría del Trabajo, para el registro de sus Propuestas;
- XV. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo del Fideicomiso para el año próximo siguiente;
- XVI. Vigilar y supervisar la correcta aplicación de los recursos del Fondo, solicitando para tal efecto la documentación necesaria que así lo acredite;
- XVII. Aprobar la transferencia de recursos por cuenta del Fondo y con cargo a los que le corresponden, a favor de los Proponentes encargados de la ejecución de las Acciones aprobadas por el Comité Técnico, a fin de garantizar su oportuna realización;
- XVIII. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Secretario Técnico, y
- XIX. En general, todas aquellas facultades necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera presentarse con respecto a las finalidades del Fondo, entendiéndose que dichas facultades son enunciativas y no limitativas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones VI, VII y XIII por artículo primero; y adicionada una fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes para ser XVIII y XIX por artículo segundo y, derogada la fracción V por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5595 segunda sección de fecha 2018/05/02. Vigencia 2018/05/02. **Antes decía:** V. Conformar y autorizar el Programa con los Laudos y Acciones, calificados como prioritarios;

VI. Aprobar el orden de pago de los Laudos y Acciones, prioritarios, que conforman el Programa;

VII. Autorizar, administrar y coordinar el Programa, así como dar el seguimiento correspondiente con base a resultados, vigilando que se cumplan los fines del Fondo;



XIII. Aprobar la reasignación de los recursos del Fondo, previo análisis de la documentación correspondiente y siempre que el nuevo Proponente reúna los requisitos aplicables al caso conforme al presente Reglamento;

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES

Artículo 7. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando la urgencia del asunto así lo amerite, observando además lo siguiente:

I. Las convocatorias a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán formularse por escrito o vía electrónica a los integrantes del Comité Técnico, debiéndose acompañar invariablemente al orden del día los asuntos a tratar, la documentación relativa, el proyecto del acta de la sesión anterior cuando se trate de sesión ordinaria y, para el caso de información que deba ser manejada de manera reservada, en términos de la normativa aplicable, la misma se pondrá a disposición de los integrantes del Comité Técnico al inicio de la sesión correspondiente, para complementar su estudio;

II. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse conforme al calendario aprobado, a cada uno de los integrantes del Comité Técnico, mediante la convocatoria que al efecto emita el Presidente por sí, o a través del Secretario Técnico, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, en su caso, la documentación relativa de dichos asuntos, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión;

III. En caso necesario, se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, las cuales tendrán validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión, y

IV. En las hipótesis que no contravengan el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la normativa aplicable.

Artículo 8. Para sesionar válidamente, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el Comité Técnico requerirá de la asistencia de cuando menos



tres de los integrantes con voz y voto; en el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una siguiente sesión, la cual si es ordinaria deberá celebrarse en el transcurso de las próximas setenta y dos horas y su respectiva convocatoria deberá ser emitida con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 9. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. En caso de suspensión o cancelación de una sesión del Comité Técnico, el Secretario Técnico deberá comunicarlo, sin demora, a los integrantes, informando las causas que motivaron dicha suspensión o cancelación y señalando la fecha en que deba tener verificativo la sesión.

Artículo 11. En cada sesión deberá darse seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, debiendo informarse sobre el avance o conclusión de los mismos.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 12. Corresponde a los integrantes del Comité Técnico:

- I. Asistir a las sesiones y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día;
- III. Emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva;
- IV. Notificar la designación de su suplente, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones;



- VI. Aprobar el acta de la sesión y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, rubricarla al margen de cada una de sus hojas y firmarla al calce, y
- VII. Las demás funciones que les confiera el propio Comité Técnico y la normativa aplicable.

Artículo 13. Corresponde al Presidente:

- I. Representar al Comité Técnico en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité Técnico;
- III. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones que celebre el Comité Técnico, así como dirigir los debates y deliberaciones de sus integrantes;
- IV. Dar seguimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Técnico y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Convocar, por sí o por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- VII. Las demás funciones que señale la normativa aplicable o le sean delegadas expresamente por el Comité Técnico.

Artículo 14. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias previo acuerdo con el Presidente;
- II. Elaborar y acordar con el Presidente, para someter a la aprobación del Comité Técnico, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones;
- III. Preparar y enviar a los integrantes del Comité Técnico la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones que correspondan;
- IV. Verificar el quórum necesario para cada sesión del Comité Técnico;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité Técnico;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico y promover su cumplimiento, informando periódicamente al presidente sobre los avances;



- VIII. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas;
- IX. Presentar a consideración del Comité Técnico los informes de la operación del Fideicomiso;
- X. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Reglamento, y
- XI. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el Presidente o el Comité Técnico.

***CAPÍTULO IV DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA DE LAUDOS Y ACCIONES**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación del presente capítulo, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5595 segunda sección de fecha 2018/05/02. Vigencia 2018/05/02. **Antes decía:** DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo *15. Las Propuestas en materia de Laudos y Acciones, prioritarios, a los cuales se aplicarán los recursos del Fondo, se registrarán en los términos previstos en el contrato de fideicomiso respectivo y el presente Reglamento, conforme a los dictámenes de las autoridades competentes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5595 segunda sección de fecha 2018/05/02. Vigencia 2018/05/02. **Antes decía:** El Programa será instrumentado y administrado por el Comité Técnico y concentrará los Laudos y Acciones, prioritarios, a los cuales se aplicarán los recursos del Fondo, en los términos previstos en el presente Reglamento, conforme a los dictámenes de la Secretaría y la Secretaría del Trabajo, así como los de otras autoridades.

Artículo *16. Las Propuestas se presentarán ante el Comité Técnico mediante los formatos y a través del sistema, autorizados por la Secretaría y la Secretaría del Trabajo en los plazos establecidos para tal fin por el propio Comité Técnico, y deberán sujetarse de manera indispensable, a los fines siguientes:

- I. El pago de Laudos procederá cuando correspondan a demandas presentadas hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y hayan causado



ejecutoria al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, salvo que derivado de la interposición de medios de impugnación respecto de los juicios laborales, estos hubieren causado ejecutoria en fecha posterior, y

II. El pago de Acciones prioritarias, calificadas y aprobadas en términos de la normativa aplicable;

Para acceder a la amortización con cargo al Fondo, se deberá cumplir con los requisitos y lineamientos previstos en el presente Reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5595 segunda sección de fecha 2018/05/02. Vigencia 2018/05/02.

Antes decía: Las Propuestas se presentarán ante el Comité Técnico mediante los formatos y a través del sistema, autorizados por la Secretaría y la Secretaría del Trabajo, a más tardar el día treinta y uno del mes de marzo de cada año, y deberán sujetarse de manera indispensable, a los fines siguientes:

I. El pago de Laudos procederá cuando correspondan a demandas presentadas hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y hayan causado ejecutoria al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y

II. El pago de Acciones que repercutan en acciones prioritarias del municipio que se trate.

Para acceder a la amortización con cargo al Fondo, se deberá cumplir con los requisitos y lineamientos previstos en el presente Reglamento.

Artículo *17. Para el caso de las Propuestas relativas a Laudos que se presenten al Comité Técnico, el Proponente deberá acompañar a su solicitud del dictamen emitido por la Secretaría del Trabajo, el cual contendrá el análisis del grado de prioridad para su amortización, a fin de valorarse por el Comité Técnico.

Al efecto, la Secretaría del Trabajo deberá considerar en su dictamen el estado que guardan los asuntos en ejecución, verificando que se trate de asuntos que correspondan a lo dispuesto en la fracción I del artículo 16 del presente Reglamento, así como el riesgo de destitución del Presidente Municipal, miembros del Ayuntamiento u otro servidor público municipal, considerando prioritariamente aquellos en los que como resultado de labores conciliatorias, se generen mayores economías para las administraciones municipales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo segundo por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5595 segunda sección de fecha 2018/05/02. Vigencia 2018/05/02. **Antes decía:** Al efecto, la Secretaría del Trabajo deberá considerar en su dictamen el estado que guardan los asuntos en ejecución, verificando que se trate de asuntos que correspondan a lo dispuesto en la fracción I del artículo 16 del presente Reglamento, así como el



riesgo de destitución del Presidente Municipal, miembros del Ayuntamiento u otro servidor público municipal.

Artículo *18. Las actuaciones de los municipios relativas a la negociación y finiquito de los Laudos, deberán efectuarse en presencia de la Secretaría del Trabajo, con el auxilio del personal de la Unidad Administrativa competente y finiquitarse ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la autoridad municipal competente, su aplicación de acuerdo a la aprobación emitida por el Comité Técnico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5595 segunda sección de fecha 2018/05/02. Vigencia 2018/05/02.

Antes decía: Las actuaciones de los municipios relativas a la negociación y finiquito de los Laudos, deberán efectuarse en presencia de la Secretaría del Trabajo, con el auxilio del personal de la Unidad Administrativa competente y finiquitarse ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Artículo *19. Para el caso de las Propuestas de Acciones para su calificación por el Comité Técnico, se deberá contar con un dictamen favorable emitido por la Secretaría, en el cual se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, su viabilidad, así como su grado de prioridad, con base en los criterios que previamente determine la Secretaría.

Dichos elementos serán valorados por el Comité Técnico para la aprobación de la asignación de recursos para el pago correspondiente.

En el caso de las Acciones que versen sobre programas y proyectos de infraestructura, estos deberán encontrarse registrados en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión y en el Sistema respectivo de la Secretaría, cumpliendo los requisitos correspondientes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5595 segunda sección de fecha 2018/05/02. Vigencia 2018/05/02.

Antes decía: Para el caso de las propuestas de Acciones que se presenten al Comité Técnico, el Proponente deberá acompañar la solicitud con un dictamen favorable emitido por la Secretaría, en el cual se pronunciará sobre la viabilidad, así como su grado de prioridad, con base en los criterios que previamente determine la Secretaría, a través de los formatos que al efecto establezca.

Dichos elementos serán valorados por el Comité Técnico para la aprobación de la asignación de recursos para el pago correspondiente.



Los programas y proyectos de infraestructura deberán encontrarse registrados en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión y en el Sistema respectivo de la Secretaría, previo cumplimiento de requisitos y validación correspondiente.

Artículo *19 BIS. Excepcionalmente, cuando se trate de Propuestas de Acciones en materia de infraestructura presentadas por los municipios, que tengan por objeto reparar o resarcir daños ocasionados a los espacios o infraestructura, derivados de las contingencias acontecidas en los municipios de la Entidad, a causa fenómenos naturales, previa dictaminación de la Secretaría; en la que, además, se justifique la prioridad de atención, el Comité Técnico podrá evaluar y, posteriormente, aprobar su asignación de los recursos del Fondo, aun cuando éstas se presenten fuera de los plazos establecidos, debiendo apegarse a lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5595 de fecha 2018/05/02. Vigencia 2018/05/02.

Artículo *20. Cuando las Propuestas presentadas por algún Proponente y aprobadas por el Comité Técnico dejen de cumplir con los requisitos previstos en el presente instrumento y demás normativa aplicable para acceder a los recursos del Fondo, el Comité Técnico podrá determinar la reasignación de los recursos que le correspondan para su aplicación en aquellos que cumplan con los requisitos exigidos, aun cuando se presenten por diverso Proponente, siempre que no se hubiere concretado su ejecución.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5595 segunda sección de fecha 2018/05/02. Vigencia 2018/05/02.

Antes decía: Cuando los Laudos o Acciones, prioritarios, presentados por algún Proponente no cumplan o dejen de cumplir con los requisitos previstos en el presente instrumento para acceder a los recursos del Fondo, el Comité Técnico podrá determinar la reasignación de los recursos que le correspondan, para su aplicación en aquellos que cumplan con los requisitos exigidos, aun cuando se presenten por diverso Proponente.

Artículo *21. Los recursos del Fondo se destinarán en favor de los municipios de manera proporcional, equitativa o atendiendo a sus necesidades, de conformidad con el monto que, en su caso, resulte de la aplicación de las fórmulas previstas en la Ley, siempre y cuando las Propuestas respectivas se encuentren calificadas de procedentes y prioritarias por el Comité Técnico, en términos del presente instrumento y demás normativa aplicable.



El Comité Técnico determinará las amortizaciones a las Acciones prioritarias que deban cubrirse con cargo a los recursos adicionales del Fondo, de entre las propuestas presentadas, instruyendo a la Secretaría para la implementación de las acciones administrativas y financieras necesarias.

La aplicación de los recursos extraordinarios correspondientes de la Federación, será atendiendo su normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5595 segunda sección de fecha 2018/05/02. Vigencia 2018/05/02. **Antes decía:** Los municipios accederán a los recursos de origen del Fondo de manera proporcional y equitativa, de conformidad con el monto que, en su caso, resulte de la aplicación de las fórmulas previstas en la Ley, siempre que sus Propuestas de liquidación a sus Laudos y Acciones, se encuentren debidamente registrados en el Programa, previamente calificadas de procedentes y prioritarias por el Comité Técnico, en términos del presente instrumento.

Artículo *22. Para el caso de los Laudos, los municipios Proponentes efectuarán directamente el pago correspondiente, por lo que serán responsables de la aplicación efectiva de los recursos y de las obligaciones fiscales y de otra naturaleza que demande ello.

La ejecución de las Acciones se realizará por conducto del Estado, pudiendo convenir, en su caso, dicha ejecución con el Proponente de que se trate, de conformidad con la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el segundo párrafo por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5595 segunda sección de fecha 2018/05/02. Vigencia 2018/05/02. **Antes decía:** La ejecución de las Acciones se realizará por conducto del Estado, pudiendo convenir, en su caso, dicha ejecución con el Municipio de que se trate, de conformidad con la normativa aplicable.

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5473 de fecha 2017/02/08.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.



SEGUNDA. Los acuerdos tomados por el Comité Técnico prevalecerán y tendrán la validez jurídica y administrativa necesaria y, dado el caso, los mismos serán convalidados por legalidad sobrevinida para los efectos a que haya lugar.

TERCERA. Para el presente año, por única ocasión, el plazo para presentar las Propuestas al Comité Técnico será hasta el treinta de abril.

CUARTA. Para el presente ejercicio fiscal la distribución de los recursos del Fondo, establecidos por el artículo 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, será de hasta el 40% para Laudos y el remanente para Acciones, prioritarios.

QUINTA. Se instruye a las Secretarías, Dependencias y Entidades que por virtud de su competencia deban intervenir, para que a la brevedad realicen las gestiones y acciones necesarias para la formalización del contrato que determine la constitución y conformación del Fideicomiso del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal.

Dado en Casa Morelos, sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
LA SECRETARIA DEL TRABAJO
GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
RÚBRICAS.**



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

POEM No. 5595 segunda sección de fecha 2018/05/02

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Los acuerdos tomados por el Comité Técnico con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, prevalecerán y tendrán la validez jurídica y administrativa necesaria y, dado el caso, los mismos serán convalidados por legalidad sobrevenida para los efectos a que haya lugar.